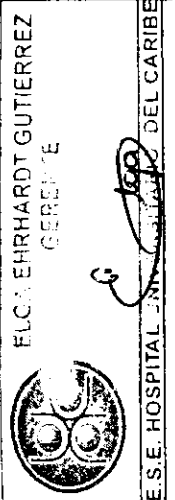


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	0 0 0 0 0 2
CONTRATISTA	TALLER GONZAIREZ
NIT:	09-051082-02
OBJETO	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionados de los pisos 1, 2, 3 y 4 Así como los equipos de refrigeración que se utilizan para pruebas de laboratorio , incluidos neveras y equipos relacionados con el manejo de coagulación y enfriamiento de la ESE Hospital Universitario del caribe.

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el señor **LUIS GONZALEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.107.406 expedida en el Carmen de Bolívar (Bol), quien actúa en nombre de **TALLER GONZAIREZ**, número 09-051082-02, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental. Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe cuenta con un Sistema de Aires Acondicionados que funciona a través de sus unidades operativas, en cada una de las oficinas y áreas asistenciales habilitadas en la planta física donde funciona esta entidad; 5. Que es responsabilidad del Hospital Garantizar la inversión realizada a través del montaje del sistema de aire acondicionado; y en tal medida, optimizar su funcionamiento, a través de la realización de un mantenimiento preventivo para evitar fallas y daños y del correctivo para dar soluciones a las averías en corto plazo, ya que de la correcta y adecuada utilización de estos, se pueden ver reflejados en la calidad de la atención Hospitalaria. 6. Que los equipos sujetos de mantenimiento son los relacionados en el anexo No.01 el cual hace parte integral del presente documento. 7. Que en el acuerdo No. 007 de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer 8- Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que se requerirá como mínimo de una sola propuesta; 9- Que así las cosas, teniendo en cuenta que la firma **TALLER GONZAIREZ**, viene ejecutando los mantenimientos que en estos momentos se requieren y que dicha firma ha manifestado su intención de continuar con el servicio, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, teniendo en cuenta lo definido por la disposición estatutaria contenida en el estatuto de contratación del Hospital, y la recomendación hecha en el estudio previo, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho; 10- Que se hace necesario realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital esta en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de el; 11- Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. Por lo anterior, se procede a pactar las siguientes; **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionados de los pisos 1, 2, 3 y 4 relacionados en el anexo No.01, el cual hace parte integral del presente documento; Así como los equipos de refrigeración que se utilizan para pruebas de laboratorio , incluidos neveras y equipos relacionados con el manejo de coagulación y enfriamiento de la ESE Hospital Universitario del caribe; **PARAGRAFO 1:** El Contratista suministrará los repuestos o accesorios de aquellos equipos, que lo requieran previa definición de la necesidad; los valores de esos repuestos serán asumidos por el Hospital, previa cotización de los mismos en el mercado. **PARAGRAFO 2:** El Contratista realizará los trabajos que le sean ordenados por el interventor y aprobados por la Subgerencia Administrativa después de realizar el estudio correspondiente a las cotizaciones respectivas que sean distintos al mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de refrigeración del Hospital. **PARAGRAFO 3:** El contratista realizará un mantenimiento preventivo y correctivo mensual, y suministrará productos de limpieza e insumos y/o repuestos de menor cuantía, tales como: Grasa, Aceite, Empaques, tornillos, Tuercas Etc, de los equipos mencionados; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000)**, los cuales se cancelaran teniendo en cuenta los



11



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	0 0 0 0 2
CONTRATISTA	TALLER GONZALES
NIT:	09-051082-02
OBJETO	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionados de los pisos 1, 2, 3 y 4 Así como los equipos de refrigeración que se utilizan para pruebas de laboratorio , incluidos neveras y equipos relacionados con el manejo de coagulación y enfriamiento de la ESE Hospital Universitario del caribe.

mantenimientos realizados, en atención a los valores señalados en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, previo la presentación de la factura o cuenta de cobro que corresponde, el acta de recibido a satisfacción, el informe de gestión avalado por el interventor, los reportes de servicios de los mantenimientos realizados durante el termino del contrato y demás documentos conducentes para el pago.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar el objeto contractual pactado es de Quince (15) Días, contados a partir del perfeccionamiento de la presente orden.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionados estará sujeto a la revisión, desarme, lavado con agua de alta presión, ajuste partes eléctricas, aceite de motores, arme del equipo y entrega a satisfacción de los mismos; c) Realizar el mantenimiento correctivo de los equipos cuando sea requerido; sin que pueda cobrar valor alguno por este concepto atendiendo a que en la propuesta presentada se toma como valor agregado ; al igual que las visitas adicionales que requieran los acondicionadores de aire; d) Realizar el mantenimiento de los equipos de refrigeración que se utilizan para pruebas de laboratorio , incluidos neveras y equipos relacionados con el manejo de coagulación y enfriamiento de la ESE Hospital Universitario del caribe; e) Informar al hospital por escrito previa descripción técnica de la situación, la necesidad de adquirir los repuestos que garanticen la reparación de los equipos de aire acondicionados sujetos a mantenimiento correctivo; f) Rendir informe con copia al expediente contractual sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del objeto encomendado y de las obligaciones propuestas; acompañado de los soportes respectivos; g) Apoyar al hospital en el caso que la entidad hubiere tenido dificultades para adquirir los repuestos requeridos, asumiendo con cargo el presente contrato la colocación de la pieza; previa presentación de la necesidad requerida acompañada por lo menos de tres cotizaciones, con relación al valor de dicho repuesto. h) El contratista se compromete a estar disponible en el momento en que el Hospital lo requiera; i) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la prestación del servicio contratado, deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del hospital;

QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Son obligaciones: a. Cancelar las facturas presentadas por el contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a su radicación; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, c. Facilitar la Información que posea y solicite el contratista; d. Facilitar al Contratista acceso a los equipos de aire acondicionado sujetos al mantenimiento; e. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, quien representará para todos los efectos al Hospital.

SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. El contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL.

SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente orden se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del Registro presupuestal respectivo.

NIOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el personal que este utilice para realizar la labor encomendada, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y en caso de presentarse reclamaciones judiciales o extra judiciales por este concepto, el contratista responderá con su propio patrimonio y bastará para ello con que el hospital le denuncie el pleito;

DÉCIMA : APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0009 del 01 de enero de 2013;

DECIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO: Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Existencia y Representación Legal; y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

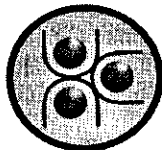
DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara.

DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



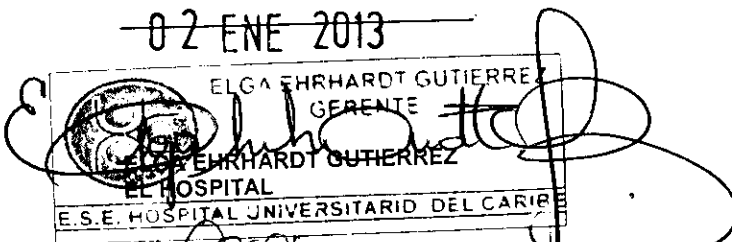
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103 5

CONTRATO No:	0 0 0 0 0 2
CONTRATISTA	TALLER GONZALES
NIT:	09-051082-02
OBJETO	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de los pisos 1, 2, 3 y 4 Así como los equipos de refrigeración que se utilizan para pruebas de laboratorio, incluidos neveras y equipos relacionados con el manejo de coagulación y enfriamiento de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la unidad de Recursos Físicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) Además deberá Exigir y verificar que el contratista realice los pagos dentro del plazo estipulado para contribuciones y aportes de ley. d) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución Motivada multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden; **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente documento, se determina como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, para mayor constancia se firma el día

02 ENE 2013



Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUIS GONZALEZ MENDOZA
EL CONTRATISTA